"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 590-2011-SERVIR/GG-OAJ

A	:	**MARIANA BALLÉN TALLADA** Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos
De	:	**MANUEL MESONES CASTELO** Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Pago de asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios
Referencia	:	Carta s/n presentada con Registro Nº 31448-2011
Fecha	:	Lima, 12 JUL 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Betty Lucrecia Rodríquez Ludeña, trabajadora del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, señala que los importes de las asignaciones que dicha entidad le ha abonado (en los años 2000 y 2009) por haber cumplido 25 y 30 años de servicios son inferiores a las sumas que en realidad le corresponde. En ese sentido, consulta si es factible que la referida entidad le reintegre los saldos restantes.

Al respecto, debemos indicar, como cuestión previa, que las competencias de SERVIR para emitir opinión en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas nacionales que emita de manera progresiva en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras materias. En ese sentido, las consultas que absuelve se refieren al sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como ente rector de dicho sistema), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**, como el que se expone en el documento de la referencia.

Sin perjuicio de lo señalado, en cuanto a la consulta planteada, debemos señalar que, si un servidor no se encuentra conforme con una decisión administrativa (porque le causa agravio), puede impugnarla a través de los recursos administrativos previstos en el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 (reconsideración, apelación y revisión) **pero dentro del plazo de quince (15) días**, contados a partir de la notificación del acto materia de impugnación. El recurso administrativo interpuesto fuera del plazo señalado podría ser declarado improcedente por la instancia competente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el respectivo proyecto de oficio para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/jav
c/daaiz/2011/Informes Legales/Betty Rodriguez Ludeña - Pago de asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 26 JUL 2011

OFICIO N° 706 -2011-SERVIR/PE

Señora
BETTY LUCRECIA RODRÍGUEZ LUDEÑA
Jr. Manuel Segura Nº 316 Dpto. 403 – Lince
Presente.-

Asunto : Pago de asignaciones económicas

Referencia : Carta s/n presentada con Registro Nº 31448-2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual formula una consulta en torno a las asignaciones que habría percibido del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por haber cumplido 25 y 30 años de servicios.

Al respecto, le remito el Informe Legal Nº 590-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

EDMUNDO BETETA OBREROS
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

EBO/MBT/MMC/jdv
Reg. Nº 31448-2011